

Bogotá D.C., miércoles 09 de agosto de 2023

Doctor

Martín Arias Villamizar

Juez 62 Civil Municipal de Bogotá

Correo electrónico: cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Interrogatorio de Parte como prueba extraprocesal.

Radicado No.: 110014003062-2023-00241-00

Solicitado por: Alexandra Osejo Jabbour (C. C. 52.692.491), abogada con T. P. No. 141.022 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en causa propia.

Citada en Interrogatorio de Parte: Carolina González Moreno.

Márinson del Rosario Chaparro Suárez, en calidad de apoderada de **Carolina González Moreno** (C.C. 30.402.536 de Manizales), citada a absolver interrogatorio de parte en el asunto de la referencia, de manera respetuosa y con base en el poder otorgado, interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de julio de 2023, que dispuso:

*“Dado que la solicitud de prueba extraprocesal reúne los requisitos de los artículos 82 y 184 del Código General del Proceso el Despacho **RESUELVE:***

PRIMERO: Admitir el interrogatorio de parte como prueba extraprocesal solicitado por la señora **ALEXANDRA OSEJO JABBOUR** contra la señora **CAROLINA GONZÁLEZ MORENO**.

SEGUNDO: En consecuencia ordenar la citación de la señora **CAROLINA GONZÁLEZ MORENO** con el fin de absolver interrogatorio de parte que como prueba extraprocesal ha solicitado la señora **ALEXANDRA OSEJO JABBOUR**, diligencia que se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**. Para tal efecto **se señala el 10 de agosto de 2023 a las 9:30 a.m.** Secretaría remita el enlace de la diligencia a las partes interesadas.

*Notifíquese al absolvente en forma persona conforme lo establecido en el Art. 200 del C. G. del P., en concordancia con los Art. 290 y Ss. *Ibidem*.*

La solicitante, quien acreditó su calidad de abogada, actúa en causa propia”.

Fundamentos del Recurso:

Se solicita revocar tal auto y en su lugar proceder a rechazar el presente trámite porque la solicitud de prueba extraprocesal no reúne los requisitos de ley.

En efecto, el mandato del artículo 184 CGP es claro, cuando advierte: *“Quien pretenda demandar o tema que se le demanda podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. **En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar (...)**”* (resaltado propio).

En la petición de prueba extraprocésal aquí presentada no se cumple tal mandato legal ya que simple y lacónicamente se indica lo siguiente *“a efectos de constituir prueba anticipada con el fin de demostrar unos hechos ocurridos al interior de la CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL, que servirán de base en un proceso ordinario civil”*. Lo anterior además es violatorio del debido proceso porque como hechos ocurren a cada momento y en cada lugar de la Corporación Club El Nogal, la llamada a absolver interrogatorio de parte, ni siquiera sabe sobre qué suceso debe informarse para rendir el interrogatorio de parte extraprocésal, de modo que es posible que no tenga ninguna información sobre lo que se le va a preguntar. Como las preguntas deben estar relacionadas con la materia del litigio, ser claras y precisas, también se desconoce por completo sobre qué va a versar el supuesto litigio para fines de ejercer el derecho de contradicción frente al interrogatorio, máxime cuando el inciso primero del artículo 193 indica que las pruebas extraprocésales se practicarán con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en el código.

Adicionalmente el objeto del interrogatorio debe quedar suficientemente delimitado y esbozado ya que la posibilidad de solicitar el interrogatorio de parte extra proceso lo permite la ley por una vez, frente a los hechos que pueden ser materia del proceso, y en este caso se omite referir tanto los hechos que han de ser materia del proceso, como el motivo de la prueba.

Lo anterior es sumamente importante, no sólo porque está de por medio el acatamiento de las normas procesales que son de orden público, sino también por la trascendencia y efectos que tiene el interrogatorio de parte y la prueba de la confesión que se busca a través del mismo.

2.) De otra parte, es importante aclarar al Juzgado que Carolina González Moreno, no ostenta poder de representación alguno de la Corporación Club El Nogal, y se desempeña como Directora de Atención al Socio de tal Corporación.

3.) Otro aspecto que conlleva a revocar el auto impugnado es que la citación y la fecha de la audiencia desconocen lo dispuesto en el artículo 183 del CGP, toda vez que auto transcrito fue notificado a Carolina González Moreno, mediante mensaje de datos recibido en el correo electrónico institucional cgonzalez@clubelnogal.com el día martes 08 de agosto de 2023, lo cual desconoce el precepto que dispone:

“ART. 183. Pruebas extraprocésales. Podrán practicarse pruebas extraprocésales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.

*Cuando se soliciten con citación de la contraparte, **la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco días (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia**”.* (Subrayado fuera de texto).

En este breve orden de ideas, solicito al Juzgado, se sirva reponer el auto impugnado para revocar la admisión de la presente solicitud de prueba extraprocésal y en su lugar rechazar la misma por no reunir los requisitos que la ley adjetiva contempla.

Notificaciones:

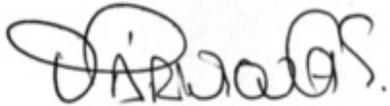
Recibo notificaciones en la Calle 69 A No. 4 – 31 de Bogotá D.C. Teléfono: +57 (601) 3462668. Correo electrónico, mismo del Registro Nacional de Abogados: marinsonchaparro@gmail.com

Anexos:

- 1.) Poder para actuar
- 2.) Copia de mi Cédula de Ciudadanía y de mi Tarjeta Profesional de Abogada.

Se copia el presente a la parte solicitante de la prueba.

Atentamente,



Marínson del Rosario Chaparro Suárez
C. C. 63.354.513 de Bucaramanga
T. P. 66.234 del C. S. de la J.
E-mail RNA: marinsonchaparro@gmail.com

PRUEBA EXTRAPROCESAL RECURSO DE REPOSICIÓN 2023-00241

Márinson Chaparro <marinsonchaparro@gmail.com>

Miércoles 9/08/2023 4:47 PM

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aosejojabbour@gmail.com <aosejojabbour@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

TP MARINSON CHAPARRO.pdf; CEDULA MARINSON CHAPARRO-1.pdf; PODER INTERROGATORIO DE PARTE (2).pdf; Recurso de Reposición auto 24 JULIO 2023.pdf;

Bogotá D.C., miércoles 09 de agosto de 2023

Doctor **Martín Arias Villamizar**

Juez 62 Civil Municipal de Bogotá

Correo electrónico: cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Interrogatorio de Parte como prueba extraprocesal.

Radicado No.: 110014003062-2023-00241-00

Solicitado por: Alexandra Osejo Jabbour (C. C. 52.692.491), abogada con T. P. No. 141.022 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en causa propia.

Citada en Interrogatorio de Parte: Carolina González Moreno.

Márinson del Rosario Chaparro Suárez, en calidad de apoderada de **Carolina González Moreno** (C.C. 30.402.536 de Manizales), citada a absolver interrogatorio de parte en el asunto de la referencia, de manera respetuosa y con base en el poder otorgado, interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de julio de 2023, según memorial y poder adjuntos.

Se copia el presente a la parte solicitante de la prueba.

Atentamente,

Márinson del Rosario Chaparro Suárez

C. C. 63.354.513 de Bucaramanga

T. P. 66.234 del C. S. de la J.

E-mail RNA: marinsonchaparro@gmail.com